

AUTO SUSTANCIACION No. 166

Rad. 2020-00071-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora MELISSA RAGA POSSO, en contra del señor HAROLD RAGA PAYAN, de requerirse al Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, habrá de requerírsele, a fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud elevada a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, y que ésta le corriera traslado por competencia mediante oficio No. 690 del 01 de marzo 2021, mediante requerimiento No. 20627278, en el sentido de informar el valor o las sumas correspondientes al subsidio que por concepto de hijos, el demandado HAROLD RAGA PAYAN, portador de la C.C. No. 14.894.129, recibió como suboficial de las Fuerzas Militares, cuando estuvo en servicio activo a partir del año 2003.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

Requerir al coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO, Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, a fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud elevada a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, y que ésta le corriera traslado por competencia mediante oficio No. 690 del 01 de marzo 2021, mediante requerimiento No. 20627278, en el sentido de informar el valor o las sumas correspondientes al subsidio que por concepto de hijos, el demandado HAROLD RAGA PAYAN, portador de la C.C. No. 14.894.129, recibió como suboficial de las Fuerzas Militares, cuando estuvo en servicio activo a partir del año 2003. Librese oficio

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

ws

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>054</u>, HOY <u>22 JULIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c217c980bea8e7fb08454c8411e799dea2633afaca5aeab217429355825b614**
Documento generado en 21/07/2021 02:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>